



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0579

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Diciembre de 2017

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

OFICIO No. 472/SGA/17-2018

ASUNTO: SE COMUNICA LA RELACIÓN DEL PERSONAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE SE QUEDARÁ DE GUARDIA DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL 2017.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 30 de noviembre de 2017.

En Sesión Ordinaria verificada el día 6 de junio de 2017, se acordó el Segundo Período Vacacional 2017 para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, que conforme a los artículos 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 132, 133 y 134 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, quienes tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **22 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018**, inclusive, para reanudar sus labores el día 8 de enero, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las mismas a partir del 9 al 23 de enero del 2018.

Se quedarán de guardia del 22 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los siguientes servidores públicos:

PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Lic. Miguel Ángel Chuc López. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Mtro. Milton Javier García Illescas. Secretario Proyectista de Sala.

Lic. Juan José Trinidad Güemez. Jefe de Área "A".

C. Albino Noh Escobar. Auxiliar Técnico "D".

C. Joaquín Vázquez Vázquez. Auxiliar Administrativo "C" Polivalente.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:

Permanecerá cerrada.

OFICIALÍA MAYOR DEL H. TRIBUNAL:

Lic. Sergio Enrique Pérez Borges. Oficial Mayor.

UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

Permanecerá cerrada.

SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SALA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

SALA UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES:

Permanecerá cerrada.

SALA MIXTA:

Permanecerá cerrada.

MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS:

Permanecerán cerradas.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL-MERCANTIL:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA UNITARIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES:

Permanecerá cerrada.

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA:

Permanecerá cerrada.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL:

Licda. Graciela del Carmen Balán Jiménez. Directora Interina del Centro de Encuentro Familiar.

Lic. en Psic. Fabiola de Alba Moreno. Auxiliar Técnico "B".

P. en Psic. Karime Guadalupe Moo Uc. Auxiliar Judicial.

Licda. Verónica del Socorro Castro Pérez. Secretaria Proyectista Auxiliar.

C. Ivet Magali Manzanilla Córdova. Auxiliar Judicial.

P. en Psic. María del Rosario Naal Llanez. Auxiliar Técnico "D".

Licda. en Psic. María José Ehuan Collí. Auxiliar Judicial.

Mtra. Atala B. Flores Redondo. Auxiliar Técnico "B".

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL:

L.T.S. Mariana Flores Gamboa. Del 29 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018.

Licda. María de Guadalupe García Vadillo. Supervisora. En funciones de Encargada del Centro de Encuentro Familiar del 22 al 28 de diciembre de 2017.

Lic. en Educ. Prim. Noé Arias Acosta. Supervisor.

Licda. en Psic. Elda Nury Hernández López. Psicóloga del Centro de Encuentro Familiar.

Lic. en Educ. Lidia Isabel Martínez Gamboa. Auxiliar Técnico "D" Interino. Sin derecho.

CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL:

Licda. Gilda Salomé Baños Vargas. Jefa de Área "B". Coordinadora Interina.

Br. Silvia Patricia Boot Hernández. Auxiliar Judicial Interina (sin derecho).

PERSONAL QUE NO TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE ESTE SEGUNDO PERIODO VACACIONAL Y QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE LOS DISTRIBUYA CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO:

Licda. Guadalupe del Carmen León Caamal. Auxiliar Judicial, adscrita a la Magistratura de la Licenciada Leonor del

Carmen Carrillo Delgado (Sala Civil-Mercantil).

L.E.P. Varinia del Rosario Calderón Rosado. Auxiliar Técnico "B", adscrita a la Magistratura del Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero (Sala Penal).

Lic. Alberto Emmanuel Sierra May. Auxiliar Judicial, adscrito a la Magistratura de la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado (Sala Civil-Mercantil).

Publíquese lo anterior en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para conocimiento de los Litigantes, Foro Campechano y Público en General. Cúmplase.-

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLOZA (Acusado)

En el Toca 01/16-2017/00448, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Ministerio Público en contra de la resolución de treinta de julio de dos mil trece, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01180, instruida en contra de OSCAR DEL JESÚS BARRERA OTOLOZA, por los Delitos ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y CORRUPCIÓN DE MENORES, esta Sala con fecha de hoy dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los presentes autos, se hace constar que el Inculpado Oscar de Jesús Barrera Otolozza, no pudo ser notificado, toda vez que no se encontró el domicilio proporcionado en autos, en consecuencia, SE PROVEE: En virtud de lo anterior, resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Acusado, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el catorce de diciembre del dos mil

diecisiete, a las doce horas, así mismo prevénganse al fiscal y defensor que en caso de no comparecer a la presente diligencia, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento al Denunciante que, en caso de no comparecer a la diligencia antes programada, no se le aplicara sanción alguna. Ahora bien en virtud de que se desconoce el domicilio del Inculpado Oscar del Jesús Barrera Otolozza, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por medio de Periódico Oficial, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe.-

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES

CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de noviembre de 2017.- El Actuario Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. Carlos Luis Lugo Ferrer

Domicilio: Ignorado

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 12/16-2017/1JOFA-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR CAROLINA AVILA PÉREZ EN CONTRA DE CARLOS LUIS LUGO FERRER; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos. SE PROVEE:

1. Dado que del análisis de las constancias de autos se advierte que la cedula de notificación publicada en el Periódico Oficial del Estado el día siete de septiembre del presente año, no surte los efectos legales correspondientes al emplazamiento ordenado en el proveído de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, toda vez que difiere del nombre del deudor alimentario en el presente expediente, por lo cual se ordena emplazar al demandado Carlos Luis Lugo Ferrer, por medio de edictos en el espacio de quince días, que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de

la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

2. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. -

3. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

4. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE..- dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 8 de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 20/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

AL C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO.
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JORGE DE LA CRUZ RODRÍGUEZ y ALFREDO HERNÁNDEZ AGUIRRE por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO; la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el

cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

En cuanto al C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO (testigo de cargo), y siendo que por auto de fecha veintisiete de enero del año en curso, se hiciera constar que no se lograra su comparecencia, y toda vez que se ignora el domicilio en el cual pueda ser notificado, se procede a notificarlo, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, remitiéndose al Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, para el día QUINCE de ENERO del dos mil dieciocho desahogo de las diligencias de Careos Supletorios en el siguiente horario:

» Con la Testigo de Descargo la C. Elodia de la Cruz Rodríguez, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-

» Con el testigo de Descargo el C. Sixto Rivas Jiménez a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

» Y con la testigo de Descargo la C. Seydi Judith Palma Roldan, a las NUEVE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-

(...)

Se le hace saber a cada uno de los Defensores Públicos y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, aperecidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la primera medida de apremio, señalada en este pieza de autos.- Cabe hacer mención que la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

(...)

Por último se apercebe al ciudadano actuario interino adscrito a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. HEBERT EMMANUEL SIERRA RIVERO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ.- C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP.564/15-16-1X-IV.

C. BENJAMIN DOMINGUEZ LOPEZ

En el expediente número 564/15-16-1X-IV, relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia promovido por GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO en contra de BENJAMIN DOMINGUEZ LOPEZ, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **28 de Agosto de 2017**, que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DEICISIETE.

Acuerdo: Téngase por presentada **GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO**, solicitando se emplace al demandado por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; **se provee:** 1) Tomando en cuenta que obran diversos oficios en los cuales se trató de recabar el domicilio del demandado BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ sin obtenerse ningún resultado, por lo que **se acredita la ignorancia del domicilio del demandado DOMÍNGUEZ LÓPEZ** lo cual fue confirmado con los testimonios de **ARIANA GUADALUPE PAT REYES y MAGALI LÓPEZ LÓPEZ, emplácese al demandado BENJAMÍN LÓPEZ DOMÍNGUEZ** conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado **publicando el auto de fecha nueve de febrero del año en curso y este proveido por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de la última publicación** ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si la tuviera, así como para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabitan, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, CAMPECHE A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-

Visto: Téngase por presentada a GUADALUPE E. EUANMOO con su escrito de cuenta señalando que apareció un domicilio del demandado BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ ubicado en la calle catorce número doscientos veinte de la Colonia Santa Lucía de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; se provee: De conformidad con los numerales 105, 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta, gírese exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para que comisione al Actuario de la adscripción a efecto de que notifique y emplacé a juicio al demandado BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ para que dentro del término de cuatro días hábiles mas dos días hábiles mas en razón de la distancia ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si la tuviera, así como para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabitan, si tiene servicio médico, al caso, exhibir el número de filiación y en ese mismo lapso señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado (se adjunta copia certificada del oficio suscrito por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores). Y con la finalidad de tener la convicción que las personas con las que cohabitan o cohabitarán son positivas para su desarrollo, resulta necesario practicar estudios psicológicos y sociales, en consecuencia y de

conformidad con el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá de girar oficio a la Procuradora de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda señale fecha y hora con el fin de llevar a efecto valoraciones psicológicas a BENJAMÍN DOMÍNGUEZ LÓPEZ las cuales deban contener los siguientes puntos: Objetivo de la evolución, fechas y lugar de la evolución, metodología, técnicas e instrumentos de evolución, pruebas psicométricas estandarizadas, inventario multifacético de la personalidad Minnesota, escala multidimensional de asertividad, instrumentos psicológicos auxiliares no estandarizados, test de la persona bajo la lluvia, test del dibujo de la figura humana de Karen Machover, test del dibujo de la familia, descripción de la persona, breve examen mental, síntesis de la entrevista, resultados de los instrumentos de evolución y conclusiones y que dichas fechas sean con la anticipación debida, para que el Actuario de su adscripción cuente con el termino para notificarla. Asimismo deberá ordenar los Estudios Socioeconómicos en el domicilio de DOMÍNGUEZ LÓPEZ sito en la calle catorce número doscientos veinte de la Colonia Santa Lucía de la ciudad capital, C.P. 24020, en el cual el Especialista correspondiente evalúe personalmente el entorno del antes citado por lo que deberá de constituirse a su domicilio y deberá de indagar y recabar los datos necesarios para realizar las evaluaciones que correspondan debiendo concluir sobre las condiciones culturales, profesionales y económicas del pluricitado, así como sus hábitos y fama pública, una vez obtenidos los resultados los remita a este juzgado.

Tomando en consideración que en el presente juicio existe una menor de edad conforme a la Circular 33/SGA/14-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, por lo tanto, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señaladas en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 13 fracción XVII y 21 de la Ley a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Campeche, dado que en este proceso se encuentra involucrados los derechos de dos menores, en lo subsecuente se mencionarán únicamente con

sus iniciales.-

Con el fin de corroborar el dicho de la parte actora la suscrita considera conveniente:

Que las Autoridades en sus tres esferas de Gobierno estamos obligadas a proteger por ser un derecho tutelado a favor de los menores en Nuestra Carta Magna en sus artículos 1, 4 y 133, dado que dichos derechos son incluso de observancia internacional, por estar regulados en convenciones y tratados celebrados por el Estado Mexicano, como lo es la Convención Sobre los Derechos de los Niños, Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 300 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado, **se da vista al Procurador Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Hecelchakán, Campeche y a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.**

Y con apego a la jurisprudencia que dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Época: Décima Época. Registro: 2003069. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional.”

Tesis: 1a./J. 30/2013 (10a.).

Página: 401

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José

de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece.

Con la finalidad de tener la convicción que las personas con las que cohabitan o cohabitarán son positivas para su desarrollo, resulta necesario practicar estudios psicológicos y sociales, en consecuencia y de conformidad con el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Procurador Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda señale fecha y hora con el fin de llevar a efecto valoraciones psicológicas a GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO y a la niña A.G.D.E. las cuales deban contener los siguientes puntos: Objetivo de la evolución, fechas y lugar de la evolución, metodología, técnicas e instrumentos de evolución, pruebas psicométricas estandarizadas, inventario multifacético de la personalidad Minnesota, escala multidimensional de asertividad, instrumentos psicológicos auxiliares no estandarizados, test de la persona bajo la lluvia, test del dibujo de la figura humana de Karen Machover, test del dibujo de la familia, descripción de la persona, breve examen mental, síntesis de la entrevista, resultados de los instrumentos de evolución y

conclusiones y que dichas fechas sean con la anticipación debida, para que el Actuario cuente con el termino para notificarlas. Asimismo deberá ordenar los Estudios Socioeconómicos en el domicilio de **GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO** ubicado en la calle veintinueve sin número del Barrio de San Francisco de esta ciudad, en el cual el Especialista correspondiente evalúe personalmente el entorno de la antes citada para lo cual deberá de constituirse a su domicilio y deberá de indagar y recabar los datos necesarios para realizar las evaluaciones que correspondan debiendo concluir sobre las condiciones culturales, profesionales y económicas de la antes señalada, así como sus hábitos y fama pública, una vez obtenidos los resultados los remita a este juzgado.-

Se le concede a **GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO** el término de tres días hábiles de acuerdo al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a partir del día siguiente en que se le notifique el presente acuerdo para que manifieste el nombre y apellidos de las personas con la que cohabita, si tienen servicio médico, exhibir el número de filiación.-

Conforme al artículo 74 fracción V del Código en cita **se señalan las doce horas del seis de abril de dos mil diecisiete** para llevar a cabo una junta de mejor proveer, por lo tanto cítese a las partes, al Procurador Auxiliar de la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Municipio y a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para tratar asuntos relacionados con la niña A.G.D.E.

Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: *“En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya*

causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.-

Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

En caso de que una de las partes o ambas tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, será obligación del juez ordenar a petición de quien lo requiera, la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad o de Traductor, a fin de que se conozcan fehacientemente todas y cada una de las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia.

Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida para los indígenas y para los discapacitados visuales, auditivos o silentes ésta deberá suspenderse y ordenarse lo conducente para que tenga lugar en fecha posterior, a efecto de que se cumpla con tal disposición.

Notifíquese personalmente este auto a **GUADALUPE EURIDICE EUAN MOO**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL OLIVIA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MAGAÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 20 de Septiembre del 2017, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 10/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 49/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MIGUEL ANGEL CHABLE PÉREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. ENCARGADO DEL DESPACHO, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 536/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de AUGUSTO CAB TEC quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Octubre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 536/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de de AUGUSTO CAB TEC quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de Octubre de 2017.- CIUDADANA ANTONIA MARGARITA CAB QUEN, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **EDUARDO EK HUCHIM y/o EDUARDO EK HUCHIN y FLORENCIA HUCHIN GUTIÉRREZ.**

(q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 27 de Noviembre del 2017.- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **EDUARDO EK HUCHIM y/o EDUARDO EK HUCHIN y FLORENCIA HUCHIN GUTIÉRREZ**, quienes fueron vecinos de Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 27 de noviembre del 2017.- EL ALBACEA PROVISIONAL, IDELFONSO EK HUCHIN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **GUADALUPE DEL SOCORRO GRANADOS GAMBOA** Y/O **GUADALUPE GRANADOS GAMBOA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA

ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ALBERTO AYALA ACOSTA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE OCTUBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **CARLOS MIGUEL VARGAS CACERES**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DEL 2017.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

